

ALCANCE DIGITAL N° 20

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVI

San José, Costa Rica, viernes 30 de mayo del 2014

N° 103

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38412

N° 38414

N° 38415

TOMO VII

2014
Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIAMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica



vigilancia sanitaria posterior al reconocimiento. Este requisito se presentará al momento de la entrega del documento de aprobación de reconocimiento.

- f. Copia del proyecto o empaque original, aprobados.

8. DISPOSICIONES GENERALES

- a. Para Costa Rica el Procedimiento de Reconocimiento Mutuo aplica para los medicamentos que hayan sido registrados con la reglamentación armonizada vigente.
- b. Para los productos del CA 4 que a la fecha de entrada en vigencia del presente procedimiento hayan sido reconocidos como Medicamentos y estén clasificados como suplemento nutricional o producto natural no serán renovados.
- c. No se podrá comercializar un producto sin haber notificado las modificaciones realizadas al registro original.
- d. Para los productos sujetos a protección de datos de prueba, se aplicará la normativa vigente de cada país.
- e. Los productos que requieran estudios de bioequivalencia quedan sujetos a la normativa vigente de cada país.
- f. Este procedimiento no aplica para los productos biológicos y biotecnológicos.



ANEXO I
(NORMATIVO)
INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

1. Tipo de trámite
 - 1.1 Reconocimiento
 - 1.2 Renovación
 - 1.3 Modificación
 - 1.4 Coempaque

2. Datos del producto
 - 2.1 Nombre del producto
 - 2.2 Nombre del o los principios activos con su denominación común internacional.
 - 2.3 Forma farmacéutica.
 - 2.4 Vía de administración.
 - 2.5 Presentación del producto.
 - 2.6 Vida útil aprobada y condiciones de almacenamiento.
 - 2.7 Grupo terapéutico.
 - 2.8 Modalidad de venta.

3. Datos del fabricante y acondicionador:
 - 3.1 Nombre del ó de los laboratorios que participan en la fabricación y acondicionamiento del producto.
 - 3.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 3.3 Etapa de proceso de fabricación.
 - 3.4 País del o de los laboratorios que participan en la fabricación y acondicionamiento del producto.

4. Datos del titular del producto:
 - 4.1 Nombre.
 - 4.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 4.3 País.

5. Datos del o los distribuidores:
 - 5.1 Nombre del ó de los distribuidores.
 - 5.2 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 5.3 Número de licencia sanitaria y fecha de vencimiento.

6. Datos del representante legal:
 - 6.1 Nombre.
 - 6.2 Número de documento de identidad.
 - 6.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

7. Datos de persona física/natural o jurídica registrante
 - 7.1 Nombre.
 - 7.2 Número de documento de identidad.
 - 7.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.

8. Datos de profesional responsable:
 - 8.1 Nombre.
 - 8.2 Número de documento de identidad.
 - 8.3 Dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
 - 8.4 Número colegiado ó de inscripción químico farmacéutico.



ANEXO II

INFORMACIÓN A INCLUIR EN EL DOCUMENTO DE APROBACIÓN EMITIDO POR LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS ESTADOS PARTE A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD REGULADORA QUE APRUEBA O RECHAZA EL RECONOCIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en la Resolución COMIECO No. 333-13 se reconoce el (Registro Sanitario, Renovación de Registro, Modificaciones al Registro Sanitario, Coempaqué) al **MEDICAMENTO** otorgado por la Autoridad Reguladora de: _____

Al producto: _____

Nombre genérico: _____

Vía de administración: _____

Forma farmacéutica: _____

Concentración por unidad posológica: _____

Presentación del producto: _____

Vida útil aprobada: _____

Condiciones de almacenamiento: _____

Nombre del titular del registro: _____ País: _____

Nombre del fabricante: _____ País: _____

Modalidad de venta: _____

Número de reconocimiento de registro sanitario: _____

Vigencia: _____

Firma de la Autoridad Reguladora y sello: _____

-FIN DEL DOCUMENTO-



Artículo 2.- Rige a partir del 12 de junio de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE.


LAURA CHINCHILLA MIRANDA


ANABEL GONZÁLEZ CAMPABADAL
Ministra de Comercio Exterior


MAYI ANTILLÓN GUERRERO
Ministra de Economía, Industria y Comercio


DAISY CORRALES DÍAZ
Ministra de Salud



1 vez.—Solicitud N° 1418.—(O. C. N° 22072.—C-5802620.—(2014032168).

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LAS MINISTRAS DE COMERCIO EXTERIOR
Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante Resolución N° 338-2014 (COMIECO-EX) de fecha 17 de enero de 2014; en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera Centroamericana, aprobó la “*Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas*”, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución.

II.- Que en cumplimiento de lo indicado en dicha Resolución, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Resolución N° 338-2014 (COMIECO-EX) de fecha 17 de enero de 2014 y su Anexo: “*Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas*”.

Artículo 1.- Publíquese la Resolución N° 338-2014 (COMIECO-EX) del Consejo de Ministros de Integración Económica de fecha 17 de enero de 2014 y su Anexo: “*Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas*”, que a continuación se transcriben:

RESOLUCIÓN No. 338-2014 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva y que en ese marco han alcanzado importantes acuerdos en materia de facilitación del comercio de envíos y mercancías, que requiere la aprobación del Consejo;

Que la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envío y Mercancías Centroamericanas tiene como objetivos específicos: mejorar el control en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar el comercio de envíos y mercancías; categorizar mediante la elaboración de un listado de mercancías, según el riesgo asociado; y, simplificar los documentos y agilizar los procedimientos relacionados con el comercio de envíos y mercancías;

Que la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria establece los criterios para la categorización de los envíos y mercancías según el nivel de riesgo, los requerimientos para la comercialización de las mismas de acuerdo con la categoría establecida, el formato del listado de mercancías, un procedimiento para la inclusión o exclusión de mercancías en el listado y para el cambio de categoría en el listado de mercancías;

Que además, la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria prevé las situaciones de emergencia, en donde las autoridades pueden cambiar la categoría, suministrando la justificación técnica científica y notificando la medida a las instancias pertinentes, lo cual está sujeto a consultas e incluso a las demás instancias;

Que la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria contiene disposiciones que se refieren a la preservación de los derechos y obligaciones de los Estados Parte establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio;

Que el Consejo de Ministros se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros en su caso, en su respectivo país,



A handwritten signature or set of initials, possibly "JSA", written in dark ink.

A handwritten signature or set of initials, possibly "ASA", written in dark ink.

A small handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.

A small handwritten mark or signature at the bottom center of the page.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 19, 20, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar la **DIRECTRIZ SANITARIA Y FITOSANITARIA PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS CENTROAMERICANAS**, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigencia el 17 de julio de 2014 y será publicada por los Estados Parte.
3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para Panamá, hasta que este Consejo emita el acto administrativo correspondiente.

Centroamérica, 17 de enero de 2014

Fernando Ocampo Sánchez
Viceministro, en representación de la
Ministra de Comercio Exterior
de Costa Rica

Mario Roger Hernández
Viceministro, en representación del
Ministro de Economía
de El Salvador

María Luisa Flores
Viceministra, en representación del
Ministro de Economía
de Guatemala

Melvin Enrique Redondo
Viceministro, en representación del
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Orlando Solorzano Delgadillo
Ministro de Fomento, Industria
y Comercio
de Nicaragua

Diana Salazar
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



infrascrita Secretaria General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las treinta y siete (37) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, por medio del sistema de videoconferencia, el diecisiete de enero de dos mil catorce, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el tres de febrero de dos mil catorce. -----



C. Vergara
Carmen Gisela Vergara
Secretaria General

DIRECTRIZ SANITARIA Y FITOSANITARIA CENTROAMERICANA PARA FACILITAR EL COMERCIO DE ENVIOS Y MERCANCÍAS

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo General:

Establecer los procedimientos que permitan simplificar la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias con el propósito de facilitar el comercio de envíos y mercancías, atendiendo consideraciones sobre el riesgo asociado a los mismos, así como a sistemas de producción, áreas o sitios de producción y establecimientos de transformación.

1.2 Objetivos Específicos:

- Mejorar el control en la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias para facilitar el comercio de envíos y mercancías.
- Categorizar mediante la elaboración de un listado de envíos y mercancías, según el riesgo asociado.
- Simplificar los documentos y agilizar los procedimientos relacionados con el comercio de envíos y mercancías.

2. DEFINICIONES

Para efecto de aplicación de la presente directriz se acuerdan las siguientes definiciones.

Autoridad competente: Son las entidades técnicas oficiales responsables de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de cada uno de los Estados Parte.

Aviso de Ingreso: Documento emitido por la Autoridad competente del Estado Parte Importador, que contiene los requisitos sanitarios o fitosanitarios, previo al arribo a su territorio (Anexos I y II).

Categorización del riesgo: Es la clasificación de los envíos y mercancías con base en el análisis de riesgo, en conformidad con la normativa internacional de referencia.

Certificado Sanitario o Fitosanitario: Documento emitido por la Autoridad competente del país exportador o re exportador que hace constar la condición sanitaria o fitosanitaria de los envíos o mercancías.

CIPF: Por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Comité establecido en el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios bajo resolución No 37-99 (COMIECO XIII del 17 de septiembre 1999)



Estado Parte: cualquier país miembro del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, de conformidad con el Protocolo de Guatemala.

Mercancías: Designa los animales vivos, los productos y subproductos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos, alimentos para animales, y el material patológico.

Envíos: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que estén amparados, en caso necesario, por un sólo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes).

Notificación: Comunicación oficial emitida por parte de las autoridades sanitarias y fitosanitarias, dentro de los alcances de la presente directriz.

OIE: Por la Organización Mundial de Sanidad Animal

SAC: Sistema Arancelario Centroamericano.

Uso de la mercancía o envío en destino: Descripción de la utilidad que se le dará a la mercancía o envío en el Estado Parte de destino.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

Esta directriz se aplicará a las mercancías o envíos que se comercialicen en los Estados Parte, independientemente de su origen con base en la categorización del riesgo sanitario o fitosanitario.

Las autoridades competentes en materia sanitaria y fitosanitaria de los Estados Parte serán las responsables de aplicar la presente directriz y emitir los siguientes documentos:

- Aviso de Ingreso (Anexo I y II)
- Certificado Fitosanitario (Anexo III)
- Certificado Sanitario (Anexo IV)

Para el logro de los objetivos de la presente directriz, el Aviso de Ingreso y el Certificado Sanitario o Fitosanitario del país de origen, contenidos en los Anexos I, II, III y IV, serán los documentos que respaldarán el comercio de mercancías y envíos reemplazando los formatos que han sido utilizados por los Estados Parte.

4. Criterios para la categorización de mercancías o envíos según el nivel de riesgo

Los siguientes criterios no constituyen una lista exhaustiva para la categorización de las mercancías o envíos, pudiendo utilizarse uno o varios, si estos fuesen determinantes.

- 4.1 Tipo de mercancía o envío
- 4.2 Situación sanitaria o fitosanitaria
- 4.3 Reconocimiento en la aplicación de la normativa de regionalización según OIE, CIPF
- 4.4 Sistema de producción



- 4.5 Medidas de mitigación del riesgo
- 4.6 Métodos y técnicas de transformación y procesamiento
- 4.7 Capacidad para albergar, reproducir y transportar plagas y enfermedades
- 4.8 Relación o asociación con plagas cuarentenarias o enfermedades de interés entre los Estados Parte
- 4.9 Presentación, tipo de empaque, embalaje y almacenamiento
- 4.10 Medio de transporte
- 4.11 Uso de la mercancía en destino
- 4.12 Antecedentes históricos comerciales
- 4.13 Avances tecnológicos y científicos
- 4.14 Análisis de riesgo

Basados en los anteriores criterios se definen las siguientes categorías:

- **Categoría A:** mercancías o envíos de Alto Riesgo Sanitario y Fitosanitario.
- **Categoría B:** mercancías o envíos de Mediano o Moderado Riesgo Sanitario y Fitosanitario.
- **Categoría C:** mercancías o envíos de Bajo o Insignificante Riesgo Sanitario y Fitosanitario.

5. Requerimientos para la comercialización de mercancías o envíos de acuerdo con la categoría establecida.

5.1 Categoría A: mercancías o envíos de Alto Riesgo Sanitario y Fitosanitario: Requieren el Aviso de Ingreso del Estado Parte de destino, el Certificado Sanitario o Fitosanitario y la inspección a su ingreso al Estado Parte de destino.

5.2 Categoría B: mercancías o envíos de Mediano o Moderado Riesgo Sanitario y Fitosanitario: Requieren el Certificado Sanitario o Fitosanitario y serán sujetos de inspección aleatoria a su ingreso al Estado Parte de destino.

5.3 Categoría C: mercancías o envíos de Bajo o Insignificante Riesgo Sanitario y Fitosanitario: Sujetas a inspección aleatoria a su ingreso al Estado Parte de destino.

5.4 Formato del listado de mercancías o envíos

Estará conformado por las siguientes partes:

- Código arancelario centroamericano: Fracción arancelaria asignada a las mercancías o envíos por el SAC
- Nombre de la mercancía o envío: La denominación usual con que son comercializadas y su nombre científico cuando corresponda.
- Tipo de presentación cuando aplique
- Categorías: La clasificación de una mercancía o envío de acuerdo con el riesgo sanitario y fitosanitario.
- Excepciones: mercancías o envíos que no se ubican en la misma categoría para todos los Estados Parte, demostrado a través de un Análisis de Riesgo.



El listado tendrá el formato siguiente:

Código SAC del producto	Nombre de la mercancía o envío	Tipo de Presentación	CATEGORIAS			Excepciones
			A	B	C	

Las listas de mercancías o envíos categorizadas por los Estados Parte, forman parte integral de la Directriz y se encuentran establecidas en el Anexo V las mercancías y en el Anexo VI los envíos.

6. Procedimiento para la inclusión o exclusión de envíos y mercancías en el listado

6.1 La autoridad competente del Estado Parte interesado enviará la solicitud de inclusión o exclusión de envíos o mercancías, con su respectiva justificación técnica, a las autoridades competentes de los Estados Parte para su análisis y resolución, con copia a la Secretaría Ejecutiva del CAC (SECAC). Las autoridades competentes de los Estados Parte a los que se les envía la solicitud deberán resolver y comunicar al Estado Parte solicitante en un plazo no mayor a 60 días calendario, después de recibida la solicitud, con copia al SECAC.

6.2 Si existe aceptación de los Estados Parte a la solicitud mencionada en el literal anterior, la aplicación de la categoría acordada para el envío o mercancía en cuestión, será inmediata y se iniciará el proceso de notificación e inclusión en el listado.

6.3 Si un estado parte no respondiere en el plazo establecido en el numeral 6.1, la solicitud de inclusión o exclusión se tendrá por aceptada.

6.4 Cuando uno o más Estados Parte no aceptaren la solicitud de inclusión o exclusión deberán justificar su posición, basado en las consideraciones estipuladas en el numeral 6.1. Si el Estado Parte interesado no estuviese de acuerdo con la justificación técnica podrá acudir al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

6.5 Cuando dos o más Estados Parte acepten una categorización para un envío o mercancía no incluida en el listado, podrán efectuar su comercio utilizando la categoría acordada, para lo cual notificarán a los restantes Estados Parte. Si uno de estos no estuviera de acuerdo se aplicaría lo establecido en el punto 6.4.

7. Cambios de categoría en el listado de envíos y mercancías

7.1 Cuando la autoridad competente del Estado Parte interesado decida cambiar la categoría de un envío o mercancía, enviará la solicitud del cambio, con su respectiva justificación técnica, a las autoridades competentes de los Estados Parte para su análisis y resolución, con copia a la Secretaría Ejecutiva del CAC (SECAC). Las autoridades competentes de los Estados Parte a los que se les envía la solicitud deberán resolver y comunicar al Estado Parte solicitante en un plazo no mayor a 60 días calendario, después de recibida la solicitud, con copia al SECAC.



7.2 Si un estado parte no respondiere en el plazo establecido en el numeral 7.1, la solicitud de cambio de categoría se tendrá por aceptada.

7.3 Cuando uno o más Estados Parte no aceptaren la solicitud de cambio de categoría deberán justificar su posición, basado en las consideraciones estipuladas en el numeral 7.1. Si el Estado Parte interesado no estuviese de acuerdo con la justificación técnica podrá acudir al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

8. Situaciones de emergencia

8.1. Ante una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria, relacionada con un envío o mercancía, las autoridades competentes podrán cambiar temporalmente la categoría, suministrando la justificación técnico-científica a los demás Estados Parte con copia a la SECAC y a la SIECA.

8.2. Los Estados Parte que se consideren afectados por los cambios citados en el numeral anterior, podrán realizar consultas con el Estado Parte que aplicó la medida. Estas consultas deberán celebrarse según lo establecido en el Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios.

8.3. Una vez finalizada la situación de emergencia el Estado Parte que impuso el cambio de categoría deberá reestablecer la categoría original y notificar a los demás Estados Partes y a la SECAC y a la SIECA.

9. Disposiciones Finales

9.1 La instancia designada como depositaria de los listados y sus actualizaciones, conforme a los criterios descritos en esta directriz, así como de mantener informadas a las autoridades competentes de los Estados Parte será la SECAC.

9.2 Los Estados Parte se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para atender de manera oportuna los requerimientos o solicitudes que se presenten en relación con esta directriz.

9.3 Lo dispuesto en la presente Directriz no exime el cumplimiento de lo establecido en la normativa Centroamericana aplicable.

9.4 Ninguna disposición de la presente directriz debe ser interpretada o aplicada en contraposición de los derechos y obligaciones establecidas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

9.5 Toda inclusión, exclusión o cambio de categoría de un envío o mercancía, una vez alcanzado consenso por las autoridades competentes, se deberá notificar a la SECAC y a la SIECA para que se eleve al conocimiento y aprobación del COMIECO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos.



ANEXO I

AVISO DE INGRESO PARA MERCANCIAS

Nº.

LOGO DE LA INSTITUCION		República de _____ Ministerio de Agricultura y Ganadería Servicio _____ Departamento de Cuarentena Animal		LOGO	
1. Importador:			2. Exportador:		
3. País de origen de la mercancía:		4. País de procedencia de la mercancía:	5. Punto de ingreso:		6. Modalidad de transporte:
7. Descripción de la mercancía:			8. Cantidad:		9. Peso Neto:
10. Requisitos sanitarios:					
11. Fecha Emisión:	12. Fecha vencimiento:	13. Funcionario emite:	14. Oficina emite:		18. Sello Oficial:
Nº _____ MERCANCIA INSPECCIONADA Y AUTORIZADA POR:					
15. Inspector:		16. Firma:		17. Fecha inspección:	



Original: Interesado // Copia color xxx: Puesto Cuarentena Agropecuaria. // Copia color xxx: Oficina que Emite